



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2020-00294-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0012

Analizada la demanda para iniciar PROCESO MONITORIO, se advierte que no podrá ser admitida ya que no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del art. 420 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, encuentra su fundamento en:

- No indicó el lugar de domicilio de la demandante ni del demandado.
- Los hechos narrados no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que, de ellos, no se desprende una obligación clara del demandado, consistente en el reintegro de las sumas de dinero entregadas por la demandante como aporte de capital para la constitución de la sociedad por ellos conformada, pues sólo se indicó la obligación de pagar a la señora Gloria Patricia Vargas el valor correspondiente al 50% de las utilidades percibidas.
- Considerando que las medidas cautelares solicitadas, no son procedentes para el trámite de proceso declarativos (parágrafo del artículo 421 del C.G.P), el demandado debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar por medio electrónico al demandado copia de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código General de Proceso y por ser un caso análogo se aplicarán las reglas establecidas en el 90 ibídem para inadmitir la demanda.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda para PROCESO MONITORIO interpuesta por la señora GLORIA PATRICIA VARGAS ROLDAN contra el señor LEIDER ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRILLÓN.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería jurídica para actuar, al doctor JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

046d88896e0b1414e6304470f9fe4c93ed057011d3deb910ba96f74904318cd0

Documento generado en 18/01/2021 06:00:48 AM

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>